

GÉNERO Y DERECHO A LA INCLUSIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS URBANAS EN EL AMGR (CHACO-ARGENTINA)

Carlos Silvero Fernández

Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas. Instituto de Derecho Positivo (IDP) Corrientes Capital-Argentina
estudiosilvero@yahoo.com.ar

María Emilia Fernández

Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). Facultad de Arquitectura y Urbanismo (FAU): Instituto de Investigación y Desarrollo en Vivienda (IIDVi) y del Instituto de Investigación y Desarrollo Territorial del Hábitat Humano (IIDTHH) CONICET. Resistencia-Chaco-Argentina
mariaemif@hotmail.com

Resumen

Partiendo de la premisa del desafío que implica pensar en términos de género en los procesos de urbanización del territorio y que deberían tener los gobiernos nacionales como locales en su rol de desarrollar ciudades inclusivas, conectadas e integradas, capaces de lograr la equidad espacial, la creación de trabajos, el desarrollo humano y comunitario, la infraestructura estratégica y la sostenibilidad ambiental, en éste trabajo, se abordará la temática de género, transversal y multidisciplinariamente, desde la dimensión jurídica, en la identificación de políticas urbanas en el área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR)¹.

La mirada transversal de la cuestión de género, más la vertiginosa urbanización del AMGR, ha dificultado la incorporación de manera plena del enfoque de igualdad de género en la planificación urbana, en su legislación y el desarrollo económico del área. A poco que nos adentremos en el análisis emerge un sesgo obstaculizante de la capacidad de inclusión, resultando un verdadero impedimento para la integración plena de género en la vida económica, social, salud, política y cultural de la Ciudad de Resistencia (Chaco), evidenciándose grandes barreras al respecto.

Palabras Clave- Género - Inclusión - Política Urbana -

I. Las políticas públicas urbanas y la cuestión de género:

¿Qué implica pensar en términos de género en los procesos de urbanización territorial? Una primera reflexión nos dice que aún resulta vigente el derecho a la ciudad, definido por Henri Lefebvre (1967) como el derecho de los habitantes a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de esta un espacio privilegiado en el centro del debate político.

En líneas generales en éste trabajo el término urbanización territorial aludirá, en el marco de las políticas públicas, al ordenamiento regulador del uso del suelo urbano y producción del hábitat residencial,

¹ Proyecto de Investigación (2017) PI: 16C004 SGCyT-UNNE: "Hábitat, desigualdad social y políticas urbanas. Desarrollo de pautas de Intervención urbana para la integración social en el AMGR". Directora Mg. BENITEZ, María Andrea

en base a las normativas existentes e instancias de planificación intersectorial e interjurisdiccional y desde un enfoque multi e interdisciplinario, que promueve igualdad y equidad de oportunidades en el acceso a la tierra, al hábitat, la vivienda digna, la calidad y funcionalidad de los accesos a servicios, infraestructura y equipamiento social y comunitario.

En los procesos de urbanización del territorio, intervienen diferentes lógicas de producción del hábitat residencial, como prácticas yuxtapuestas en el tiempo y espacio incluyen la participación del Estado en sus diferentes niveles jurisdiccionales (Nación-Provincia-Municipio), las empresas, las organizaciones sociales, las comunidades locales, los barrios, asentamientos, ciudadanos, cuyos procesos producen significaciones concretas en cada uno de los actores que disputan poder de manera asimétrica, Barreto (2014).

En Latinoamérica, Argentina y en particular en el Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR)², ubicado en nordeste argentino, las formas de interacción de esas lógicas de producción habitacional mencionadas, contribuyeron al problema de la fragmentación y segregación urbana, es decir a la convivencia conflictiva de barrios internamente homogéneos, pero desiguales entre sus colindantes y consecuente ruptura de relaciones entre las diversas áreas y unidades barriales. Observables contigüidades socio-residenciales resultan fuertemente contrastantes, como celdas fraccionadas dentro de un tejido mayor, en la con-viven desigualdades y se profundiza de manera injusta, la distribución de oportunidades del acceso a la producción de bienes y servicios de la ciudad, de acceso al suelo, al trabajo, la educación, la salud y otros aspectos que en conjunto interactúan en inciden en diferentes planos, de manera concentrada con mayor bienestar para unos, en detrimento de otros.

Avances en diferentes estudios, permitieron el arribo conceptual al término de Áreas Urbanas Deficitarias Críticas (AUDC)³, definidas a partir de un recorte territorial como unidades de diagnóstico e intervención, que se caracterizan por la heterogeneidad de situaciones y desarticulación del territorio, en aspectos físicos territoriales (habitacionales, infraestructura, equipamiento, servicios, ambientales) como sociales (nivel socio-económico, educación, acceso a la salud, recreación etc.) y en lo jurídico-institucional (normativas y prácticas institucionales). Como avance conceptual, desaloja el paradigma de focalización de los estudios diagnósticos, basamento de las políticas públicas en Argentina y propone en su reemplazo observaciones multi e interdimensionales asociadas a diversas problemáticas que conviven en el territorio conformando varias AUDC.

Comenzar a incluir de manera transversal la cuestión de género en los estudios que observan las diversas manifestaciones de la fragmentación y segregación urbana, como los conflictos que se producen ante la ruptura de relaciones, a nuestro entender, se suma y anticipa como propuesta epistemológica. Y nos pone ante el desafío de modificar también enfoques estereotipados centrados en la diferenciación varón-mujer, como forma en la que culturalmente se estigmatizó y profundizaron las desigualdades fundadas en el ser de uno u otro sexo, reprimiendo libertades y acceso a derechos que regularan relaciones específicas, entre los colectivos cuyas identidades trascienden la focalización de género.

II. La complejidad jurídica en la cuestión de género:

² El (AMGR) es un conglomerado urbano compuesto por Resistencia (capital de la provincia del Chaco); Fontana; Puerto Barranqueras y Puerto Vilelas. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda contaba en 2010 con 387.340 habitantes. El AMGR está localizado en el departamento San Fernando, al sureste de la Provincia del Chaco, en cercanía al río Paraná, límite con la provincia de Corrientes, con cuya ciudad capital, situada en la orilla opuesta, mantiene relación funcional a través del puente General Belgrano.

³Proyecto de Investigación (2012) PI 12SC01 SGCyT-UNNE Cuantificación y tipificación de áreas urbanas deficitarias críticas (AUDC) para la intervención integral del hábitat social del Gran Resistencia. Dirigido por el Dr. Barreto. Miguel y Codirigidos por la Dra. Laura ALCALÁ. La autora María Emilia Fernández Integró éste proyecto.

En la postmodernidad⁴ se plantea el reconocimiento de nuevas ramas jurídicas de carácter transversal y de abordaje multi o interdisciplinar, entre ellas la cuestión de género, que forma parte de un complejo normativo en pleno desarrollo.

Es por ello que abordamos la problemática de género desde la perspectiva de la teoría Trialista del derecho, conforme los postulados de Werner Goldschmidt (1960)⁵; teoría compuesta por tres dimensiones imbricadas en un solo todo (normológica, sociológica y dikelógica). De este modo el Derecho es visto como un conjunto de distribuciones y repartos de potencias e impotencias⁶, captados por normas jurídicas y valores que culminan en la justicia como valor supremo del Derecho⁷.

Justificamos el abordaje desde la tridimensionalidad⁸ del derecho en razón de que desde dicha visión, la complejidad del mundo jurídico, resulta mucho más comprensivo y asequible para el conjunto social, pues por medio de ella se puede visibilizar no solo en su aspecto normológico o la mera ley, sino sus contornos sociológicos en un contexto dikelógico o axiológico, y como ese todo complejo, debería llenar las exigencias de justicia.

La cuestión de género viene a romper con la visión tradicional del derecho⁹ que se muestra incapaz para dar respuesta; en cambio, desde la visión trialista partimos de reconocer la existencia de un colectivo social altamente vulnerable a tutelar, que nos fuerza a dar soluciones propias para llenar la apetencia de justicia en particular, de conformidad a la complejidad de las normas jurídicas¹⁰.

La primera cuestión a tener en cuenta respecto de las personas destinatarias de la complejidad jurídica tutelar referida, es que desde el vamos, son beneficiarias de repartos autoritarios que resultan injustos, sumado al estado de vulnerabilidad que resulta ser una impotencia originaria por sí misma, a la que se le suman las impotencias de la discriminación y la falta de inclusión efectiva en los repartos de potencias normativas.

III- Plexo normológico:

Desde el punto de vista normológico conforman la complejidad del mundo jurídico normas internacionales, nacionales, provinciales y municipales, además de la normas *soft law*¹¹ emanadas de los organismos internacionales. Podemos citar, solo a modo de ejemplo las más relevantes a saber:

1- Normativas Internacionales

Fecha	Inventario Normológico de Género/Internacionales
-------	--

⁴ Peces-Barba citado en Ciuro Caldani, "Las escuelas judiciales en la postmodernidad", Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Social, nº 24 (2012). [Links] sostiene "parece que por primera vez puede ser posible un encuentro entre el derecho positivo y el modelo del derecho justo sin que exista una materia principal y una subordinada que conduzca necesariamente al reduccionismo" (en "Derechos Humanos", conferencia publicada en Revista del Poder Judicial de España, I [1988]:9-20). Sobre los reduccionismos jurídicos y sus consecuencias, véase Norberto Bobbio, "título capítulo", Contribución a la teoría del derecho, ed. Alfonso Ruiz Miguel (Valencia: F. Torres, 1980), 35 y ss. [Links]

⁵ Goldshmidt (1960) - Introducción Filosófica Al Derecho La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes. 1960. 2a. edición: 1962 3a. edición: 1967 4a. edición: 1973 - filosófica al Derecho, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

⁶ Potencia es lo que favorece a la vida humana; Impotencia es lo que perjudica a la vida humana.

⁷ Ciuro Caldani, Miguel Ángel (1976) - Derecho y política - Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, (1982/4); "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, (2000); "Necesidad de un Complejo de Ramas del Mundo jurídico para un nuevo tiempo", Revista de Investigación y Docencia, nº 40, Rosario, 2007, p. 113.

⁸ Chaumet (2005) - "El estado constitucional y el Derecho Privado" - En El derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al prof. M.A.Ciuro Caldani (Buenos Aires: La Ley, 2005), 29 y ss.

⁹ Alexis (1997) - El concepto y la validez del Derecho, 2º ed. (Barcelona: Gedisa, 1997), 21 y ss. [Links]

¹⁰ Ciuro Caldani (1996), "Las posibilidades de superación de la discusión entre juspositivismo y jusnaturalismo través de la teoría trialista del mundo jurídico", Revista de Ciencias Sociales, nº 41 (1996): 85. [Links]

¹¹ *Soft law* o *weak law*, o como se le ha denominado en castellano: "derecho flexible", "pre-derecho", "derecho blando", se trata de una serie de directrices, código de conductas, resoluciones de organizaciones internacionales referidas a un tema específico, de contenido legislativo, es decir que contienen efectos legales que generan ciertas consecuencias jurídicas, su principal característica es la carencia de vinculabilidad, propia de los tratados (*Hard Law*).

975	Declaración: Año Internacional de la Mujer cada 8 de Marzo
979	Sanción de la Convención sobre "Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW)
993	Sanción de La Carta Magna denominada "Declaración de Viena de los Derechos Humanos de Hombres y Mujeres"
994	Conferencia sobre la Población y el Desarrollo" dada en El Cairo" Egipto
994	Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Belém do Pará) Brasil
995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
000	Declaración y Metas del Milenio
013	-Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Brasilia, Montevideo, Santo Domingo
	-XII Conferencia Regional) Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

2- Normativas Nacionales en Argentina

echa	Inventario Normológico de Género/Nacionales
991	Ley Nacional 24.012 Cupo Femenino;
998	Decreto Nacional 254/98 Plan para la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral
999	Ley 25.087 Delitos Contra La Integridad Sexual
000	Ley 25.273 Creación de un sistema de inasistencias justificadas por razones de gravidez;
002	Ley 25.584 Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas
003	Ley Nº 25.673 Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable
004	Ley Nº 25.929 Parto Humanizado; Guía de atención Post-aborto
006	Ley Nº 26.150 - Programa Nacional de Educación Sexual Integral
009	Ley Nº 26.485- Violencia Contra La Mujer- Prevención, sanción y erradicación
010	Ley 26.618 Matrimonio Igualitario
011	Decreto 936/2011 Protección Integral a las Mujeres
012	Ley 26.743 Ley de Identidad de Género
012	Ley 26.364 contra la Trata de Personas

013	Ley 26.844 Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares
	Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes
017	Ley 26.130 ley de Anticoncepción Quirúrgica; Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del Ministerio de Salud de la Nación

3- Normativas en la Provincia del Chaco

Fecha	Normas de la provincia del Chaco/Provincial
010	Ley 6689/2010 Adhiere la Provincia Del Chaco a la Ley Nacional 26.485 -de Protección Integral a las Mujeres
	Ley 6688/2010 Modificase el artículo 2º e incorpora como artículo 2º bis a la Ley 5.517 -Establece el derecho de la mujer de estar acompañada durante el parto
	Ley 6770/2010 Crea el Programa de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de Situaciones de Violencia c/la Mujer
	Ley 6548/2010 Establece el territorio provincial la aplicación del “Protocolo de actuación policial ante situaciones de violencia contra las mujeres”
	Ley 6521/2010 Establece en el territorio de la provincia del Chaco la aplicación del “Protocolo de detección sistemática de situaciones de violencia contra la mujer en la consulta médica”
	Ley 6521/2010 Establece en el territorio de la provincia del Chaco la aplicación del “Protocolo de detección sistemática de situaciones de violencia contra la mujer en la consulta médica”
008	Ley 6189/2008 Establece medidas de prevención y protección víctimas de la trata de personas
005	Ley 5517/2005 Establece el derecho de la mujer a estar acompañada durante el parto
004	Ley 5492/2004 Adhesión provincial a la ley nacional 24.632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém Do Pará
003	Ley 5214/2003 Creación de la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer Ley 5179/2003; Modificación de la ley N° 5.179 sobre Comisión Provincial Multisectorial de la mujer
999	Ley 4633/1999 Bases programáticas para la prevención y asistencia a las madres niñas, a los padres niños y a su entorno familiar
997	Ley 4377/1997 Creación del programa provincial de prevención y asistencia integral a las víctimas de la violencia familiar
996	Ley 4377/1996 Creación del programa provincial de prevención y asistencia integral a las víctimas de la violencia familiar.
995	Ley 3858/1996 Cupo Femenino

4- Normativas en la Municipal ciudad de Resistencia

Fecha	Inventario Nomológico de Género/Municipal
018	Se crea el Consejo Consultivo de Genero del Municipio

017	Ordenanza N° 12.015 quedó instituido el premio “Mención Anual a la trayectoria abnegada en Defensa de la Igualdad de Género y de Lucha destacada para la erradicación de la Violencia de Género”.
-----	---

El cuadro da cuenta de la escasa normativa de género en ámbito municipal, y va de suyo que específicamente en materia de hábitat urbano carece de regulación concreta.

Es decir que en el caso particular, ni tan siquiera el reparto de potencia o derechos a los beneficiarios se ha producido, sino que solo deja en manos de Consejo Consultivo de Género Municipal creado en 2018, la generación de políticas públicas en tal sentido, cuando que lo que debiera hacerse como prioridad es dictar Ordenanzas que fijen y regulen políticas públicas urbanas con perspectiva de género, teniendo en miras que el reparto proyectado sea, luego, reparto realizado, es decir se aproxime lo más posible el deber ser al ser.

Al municipio por lo tanto le queda un largo camino por recorrer, no bastando con la creación del organismo consultivo de marras, lo que necesita es un conjunto normas que habiliten y proyecten políticas públicas urbanas con perspectiva de género en concreto.

Luego de ello, cuando ya hayan concebido las normas, queda otro gran desafío, conforme la posición trialista, que es la dimensión dinámica del derecho proyectado, es decir el correcto funcionamiento éstas, donde el reparto proyectado se transforme en reparto realizado, además de ello sumemos que entre esas dimensiones (lo proyectado y lo realizado) la norma pasa por distintos estadios complejos (interpretación, determinación, elaboración, aplicación, y síntesis); a lo que como si ello resultara poco, se deberá tener en cuenta la importancia de la conjetura de las adjudicaciones (lo que entiende el beneficiario qué regula la norma) y en especial los repartos, es aquí donde se refleja la positividad normo-sociológica del Derecho, dimensión conjetural que adquiere una mayor complejidad, al momento de resolver los casos, de justificar y argumentar las decisiones.

En esas políticas públicas a proyectar por parte del municipio, para comprender la experiencia jurídica en sus diversos aspectos, deberá tener en cuenta que ella es esa parte de la experiencia humana cuyos elementos constitutivos son ideales de justicia por lograr, instituciones normativas por realizar, acciones y reacciones de los hombres frente a esos ideales y a esas instituciones. Los tres problemas son tres diversos aspectos de un solo problema todo, que no es otra cosa que la adecuada materialización y desarrollo de los derechos humanos.

Afirmamos que para que en las normas a proyectar no constituyan un reparto “autoritario” (es aquel que el Estado lleva a cabo sin preocuparse del consentimiento de los beneficiarios), deberá arribar a acuerdos de sus protagonistas, al efecto de materializar la coexistencia de conductas coincidentes, lo que se denomina reparto “autónomo”. Aclaremos que ninguno de ambos repartos es de por sí injusto, la injusticia o la justicia dependen del reparto en sí mismo, sea ese reparto autoritario o autónomo; lo que ocurre es que en el reparto autónomo los repartidores están justificados, porque precisamente el acuerdo entre ellos hace que actúen en concordancia con los repartidores, en tanto en el reparto autoritario es menester justificar al repartidor, con prescindencia del contenido del reparto.

Otro punto a considerar en el reparto proyecto futuro, siempre en consideración de la teoría trialista, es que toda norma posee una fuerte pretensión de verdad¹², es por ello que define a la norma como la “captación lógica de un reparto proyectado”, en caso particular, la cuestión de género dicha “captación lógica” abrega en normas internacionales de DDHH e internas, resultando ser siempre una construcción ideal (por más reales que sean los actos del legislador que la produce), y de igual forma se proyectan los actos de los funcionarios y demás dependientes que la aplican. Es por ello que la norma, siempre describe, por un lado, los contenidos de las voluntades de los repartidores, por el otro, toda norma describe el

¹² Ciuro Caldani (1994) “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas”, Metodología Jurídica, disponible en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index/php/mundojuridico/961/79> [Links]

cumplimiento de estas voluntades, contestando de este modo a dos interrogantes "¿qué es lo que quieren los repartidores?" y "¿qué es lo que realmente ocurre?"¹³.

Del plexo normativo municipal, se puede extraer que el deber ser – que es lo que quieren los repartidores¹⁴ – es a inclusión, la no discriminación en todo plano cuando de género se trate – abreva en un solo ámbito, el Consejo Consultivo de Género, pero lo que ocurre realmente – el ser de la norma – nos revela que las políticas públicas aplicadas carecen de una norma genérica que la contenga, falta una Ordenanza o un conjunto de ellas que las regule como tal, que contengan políticas públicas en materia de género donde se respete la inclusión y integración social, con perspectiva de género. Así, en ese entramado normativo o complejidad de la realidad social¹⁵, la norma deberá emplear una congerie de conceptos de género con miras a la realización eficaz de la pretensión de justicia que toda proyección de normas supone.

Fuerza aclarar que la cuestión de género es una construcción teórica relativamente reciente, pero reconoce un origen complejo, pues antes de ahora las ciencias sociales, daban por sentado que el sexo era binario: mujer/varón, hembra/macho, femenino/masculino, y por tanto el reparto de potencia e impotencias - fundadas en las relaciones de poder en una sociedad¹⁶- también eran binarias.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que, en definitiva que todo Estado desde el mundo trialista es sociológicamente un orden de repartos, normológicamente un ordenamiento normativo de potencias e impotencias y dikológicamente un régimen de justicia; resulta necesario concluir que en plano del "funcionamiento" de las normas (en la hipótesis, las de Género) que para que los "repartos" de potencia e impotencia proyectados, captados por las normas, se conviertan en repartos realizados deberán a su vez pasar por etapas tales como la de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, argumentación y síntesis; a ello debemos agregar en la faz del funcionamiento de la complejidad de las normas jurídicas, siguiendo al Jurista y Filósofo Ciuro Caldani (2000), el denominado "funcionamiento conjetural"¹⁷, que constituye la inmensa mayoría de los casos, al que el tema de derecho de género no está exento.

En el funcionamiento conjetural aludido las personas consideran que si los casos fueran planteados con miras a una solución real se resolverían de determinadas maneras y obrarían en consecuencia, pues en todo orden jurídico hay un "tejido conjetural" al que el Estado no consulta ni da participación, que son los sujetos beneficiarios de la normas, sin darse cuenta que si se diera participación efectiva a éstos en la construcción de la norma para que expresen el funcionamiento conjetural, traería aparejado el atemperamiento de la creciente litigiosidad en razón de la coincidencia entre la norma y la praxis. Es decir "la verdad practica" a la que alude el profesor Reale (1983), que nos ayuda a superar el estado de duda, es una verdad nueva que deriva de una elección valorativa ante lo real, de un el acto libre que opera a modo de síntesis manifestándose como imaginación creadora (pensamiento conjetural).

El término género, de creación conceptual a partir de segunda mitad del siglo XX, viene a poner el jaque a aquella binaria y arbitraria división, diferenciándose del criterio de la realidad biologicista pretérita, que asignaba determinados atributos socio culturales a partir del sexo, naturalizando la desigualdad para convertirla en impotencias que se reflejaban como naturales desigualdades sociales. En cambio, el derecho de género se adentra en el contexto socio-histórico-cultural del ser humano, sin estereotipos, buscando erradicar la violencia de género que ella engendra derivada de aquél injusto reparto autoritario de impotencias.

¹³ W. Goldshmidt, "Goethe y la axiología jurídica", en Conducta y norma (Buenos Aires: Abeledo, 1954), 125. [Links]

¹⁴ Ciuro Caldani (2007) - Dos filosofías del Derecho Argentinas Anticipatorias. Homenaje a W. Goldschmidt y C. Cossio. Las partes y el todo en la teoría trialista del mundo jurídico (Santa Fe: Amalevi, 2007), 41. [Links]

¹⁵ Ciuro Caldani (1996) "Las posibilidades de superación de la discusión entre juspositivismo y jusnaturalismo través de la teoría trialista del mundo jurídico", Revista de Ciencias Sociales, nº 41 (1996): 85. [Links]

¹⁶M. Foucault (1992) - *Microfísica del Poder* -Edit. La Piqueta, Madrid. 1992. Para Foucault el poder es una relación asimétrica que está constituida por dos entes: la autoridad y la obediencia, y no sería un objeto preexistente en un soberano usado para dominar a sus súbditos, además es una situación estratégica que se da en una determinada sociedad; el poder incita, suscita y produce.

¹⁷ Reale (1969) - *Filosofía do Directo*, tomo 2 (Saraiva, Sao Paulo, 1969, 5 ed.), 2: 333 y ss. [Links]

Lo cierto es que aún existen resabios en la complejidad normativa, en cuestiones de hábitat urbano en particular, que sólo reparte impotencias para los colectivos vulnerables, entre los que se encuentra la cuestión de género como una de las beneficiarias de tales injustos, sin reparar en la realidad socio-histórica-cultural de dicho colectivo humano; en este estado de cosas podemos decir con Michel Foucault que no es otra cosa que la manifestación del “*biopoder*”¹⁸ que impregna el pretérito derecho de vida y muerte que el soberano se arrogaba y que intenta convertir la vida en objeto utilizable por parte del pIV-Aspecto Sociológico:

El municipio al crear el organismo consultivo de género dio un primer paso, ahora deberá tener en cuenta para la proyección inmediata lo transversal de la cuestión de género, pues todos los estudios dan cuenta de las diversas manifestaciones de la fragmentación y segregación urbana, como los conflictos que se producen, ante las desigualdades y ruptura de relaciones. Y tal como se mencionó anteriormente, implica desafíos de modificar lógicas y enfoques de actuación, que contemplen la igualdad como factor nivelador de relaciones específicas, que trasciendan y superen las discriminaciones en torno a la cuestión del sexo.

Otro aspecto no menos importante que deberá considerarse en cualquier proyección de género, son las prácticas institucionales, mediadoras de relaciones entre el Estado y la ciudadanía se adicionan, en ésta mirada, como parte del problema y como tal también requiere atención, ya que alude al tipo de vínculo que establece el Estado con la ciudadanía como sujetos políticos individuales, colectivos y organizados, mediante acciones que implican disposición de conocimientos y habilidades para su desarrollo, en conformidad a las disposiciones jurídicas normativas que la enmarcan y legitiman como tal. Su definición y modalidad de aplicación, edifica subjetividades sobre la razón y el sentido político que adquiere en todos los actores protagónicos como resultado de la experiencia vincular. (Fernández: 2016).

La necesidad de considerar la mediación de las prácticas institucionales, referenciadas, como cuestión relevante, se fundamenta a partir de observar el quiebre de relaciones que se producen entre las políticas públicas entre su nivel de formulación (los programas), con el nivel de implementación (los proyectos). No siempre resulta dable verificar la existencia de gabinetes técnicos en las instituciones que operan en el territorio, con habilidades y destrezas para el desarrollo estratégico e integral de la acción pública, con metodologías innovadoras, progresivas, y ágiles; pensadas desde la capacidad de previsión de situaciones posibles. El problema se complejiza aún más, cuando las políticas públicas se originan en niveles jurisdiccionales distintos al de su implementación (Nación-Provincia-Municipio). Y en sentido horizontal, de manera inter-sectorial, cuando se implican relaciones complementarias junto a otros Ministerios, Secretarías, Direcciones de gobiernos.

Es por ello que resulta de suma importancia, la existencia de gabinetes operativos de articulación interjurisdiccional e intersectorial, de programas y proyectos, que desde las políticas públicas incluyan la cuestión de género y operen en el territorio de manera colindante a los registros de demandas específicas, las que no resultan apreciables ni distinguibles como prácticas consuetudinarias en el área metropolitana de Resistencia y en las (AUDC). En general las prácticas institucionales no tienen en cuenta, por ejemplo, disponibilidades horarias que faciliten gestionar un adecuado acceso a la atención de los servicios públicos de la ciudad. Así tampoco las distancias que deben recorrerse para asistir a los lugares de gestión, consultas y atención, dispersas y escasamente ensambladas.

Debemos tener presente que, las formas en que la desigualdad es percibida por los residentes de las áreas con hábitat deficitario se expresan en términos de conflictividad, de disputas entre vecinos del barrio, de barrios contiguos o próximos y entre vecinos e instituciones. Es aquí donde se presenta otro punto de inflexión y diferenciación en las percepciones sobre condiciones de seguridad /inseguridad; la consideración de espacios /equipamientos públicos urbanos capaces de integrar las diferencias sociales.

¹⁸Michel Foucault (2002) -Historia De La Sexualidad 1.la voluntad del saber - Ed. Siglo Veintiuno editores- México – “Decir que el sexo no está reprimido o decir más bien que la relación del sexo con el poder no es de represión corre el riesgo de no ser sino una paradoja estéril. No consistiría únicamente en chocar con una tesis aceptada. Consistiría en ir contra toda la economía, todos los “intereses” discursivos que la sustentan” (Pág. 14)-

En lo vivencial las conflictividades sociales también son expresadas en el territorio mediante marchas y protestas, como desesperanza generalizada, de temor permanente de no disponer beneficios/planes que permitan paliar situaciones de mantenimiento al hogar. De igual manera sucede con relación al acceso al suelo, a la tierra, a la propiedad mediante protestas que demandan el acceso ante inminentes expropiaciones o demandas judiciales de agentes privados o del Estado mismo.

Otro aspecto sociológico a tener en cuenta para proyectar políticas públicas desde la dimensión educativa que como parte del problema opera en el fenómeno de la fragmentación y desigualdad, se refiere a los distintos tipos de gestión educativa que interactúan produciendo rupturas en el proceso socializador e integrador de las diferencias y desigualdades sociales, a partir de la fuerte escisión que tuvo a partir de la década de los 90` con la aparición de la educación de gestión privada.

Las políticas públicas, que discurren sobre el derecho al acceso libre y gratuito a la escolarización educativa, como puesta en valor de la virtuosa capacidad que posee para el desarrollo y crecimiento de la sociedad, cuando se ven interrumpidas por cambio de modelo político, incrementa la exclusión educativa de aquellos grupos sociales vulnerables, y comienza así, un retroceso y pérdida de los impulsos positivos y subjetividades construidas del derecho a educarse. Del derecho como oportunidad a igualarse al/los otros. Del derecho como oportunidad de pensar el futuro como fuente de mejor distribución, progreso y bienestar.

En ese modelo mercantilizado, la política pública educativa, como parte de una sociedad cada vez más fragmentada, interpela su práctica institucional y la contradice ante el sometimiento de restricciones presupuestarias, de recursos materiales y humanos específicos. Situación que se profundiza ante requerimientos de actualización y capitalización permanente ante los avances pedagógicos y tecnológicos por una parte, versus las exigencias de la atención educativa que ante el incremento de necesidades y demandas sociales, les exigen actividades contenedoras de situaciones de conflictos, de pobreza y exclusión social. Demandas que, al incluir al colectivo del trabajo docente de las escuelas públicas, además de no ser reconocidas presupuestariamente y a través del salario, adiciona y sobrecarga la tarea pedagógica con otras actividades extra-escolares, en periodos de crisis socio-económica y política.

Es por ello, que sin perder de vista la tridimensionalidad del derecho, diremos que éste puede ser visto como un conjunto de distribuciones y repartos de potencias e impotencias, de justicia/injusticia, de nuevos valores subjetivados en una ruptura, quiebre en el sistema de relaciones socio-urbano-territoriales, como unidad significativa y significativa.

Conforme nuestra investigación en el Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR), se reedita y profundiza la puja capital vs. Género, pues se aprecia que ni tan siquiera se han proyectado la atribución de potencias en el reparto a los primeros, evidenciando una desigualdad urbana tangible con ausencia de políticas públicas con base normativa concreta de tipo local, estando el hábitat AMGR dejadas a la "libertad del mercado", donde el capital tiene de por sí la fuerza necesaria para producir su propio espacio sin miramientos en los otros, donde la diferencia del débil de la relación en la complejidad del derecho no resulta contemplada, dado el vacío legal existente en materia local.

Es por ello que sostenemos que pensar en un desarrollo estratégico, como capacidades institucionales para dar respuestas integrales en la cuestión de género, nos lleva a re-pensar para proponer, que no se trata de seguir diferenciando entidades homogéneas por discriminación sexual, sino y en todo caso por situaciones que trasciendan disyuntivas, hombre-mujer, y consideren tipos de relaciones sociales que expresan en distintos planos, vinculaciones subordinantes y subordinadas desde un plano universal de igualdad de derechos y equidad distributiva en las políticas públicas, de manera impacte positiva y simétricamente en el juego de relaciones que operan en el proceso de identificación de las necesidades-demandas colectivas con las satisfacciones genuinas de las mismas

Para sostener lo dicho nos apoyamos en la recomendaciones de La ONU, que nos dice que indicadores deberá contar todo proyecto y política de género, a saber: a) La condición y posición de la mujer; b) La situación en relación al Territorio; c) los servicios, transporte, equipamiento; d) Los cambios en la división del trabajo, las actividades económicas; e) El acceso y control de recursos económicos y

sociales, educación, salud, cultura; f) La disponibilidad de tiempo para la mujer; g) La toma de decisiones (en ciclos vida, incluida su vida sexual y el manejo de su cuerpo); h) La participación Social y Política; i) La Participación en los Gobiernos Locales.

En ese mismo orden de ideas la ONU¹⁹ recomienda: “1) No debe caerse en el error de asimilar género exclusivamente con mujer. Uno de los principales retos en materia de planificación de género es como conseguir **incorporar a los hombres** en los procesos de desarrollo para alcanzar la equidad de género; 2) Si bien hay un número de marcos conceptuales y herramientas para realizar el análisis de género, **no hay una fórmula exitosa y válida** para todas las intervenciones. Debe tenerse en cuenta que cada herramienta presenta limitaciones y potencialidades, y en muchos casos, los planificadores del desarrollo deben seleccionar, adaptar, combinar o desarrollar sus propios métodos y herramientas de acuerdo con las necesidades concretas del contexto y del proyecto, así como las capacidades y recursos que se disponen; 3) Sin embargo, el principal requisito con independencia del marco e instrumentos que se escojan para realizar un análisis de género en el desarrollo es **consultar y hacer partícipes a las mujeres**. De hecho, la participación de las mujeres en el proyecto puede ser un fin en sí mismo y un indicador de empoderamiento. Comprende un enfoque y métodos participativos que enfatizan el conocimiento local y que hombres y mujeres hagan su propio análisis e identificación del desarrollo resulta de vital importancia durante el análisis de género; 4) El análisis de género nos ayuda a **organizar la información disponible**. Para llevar a cabo un análisis de género es necesario que la información sobre género esté lo más desglosada posible tanto cualitativa como cuantitativamente para poder disponer de la mejor fotografía de la realidad. Sin embargo, en la práctica, en muchos casos nos encontramos con dificultades a la hora de recoger información desglosada por sexo, edad, étnica, etc. debido a la falta de sensibilidad y capacidad de género en el personal, y de limitados sistemas y herramientas de recolección de información en las organizaciones; 5) Como ya hemos mencionado, en tanto que la planificación no es sensible a cuestiones de género y no es neutral **debe incorporarse en cada una de sus fases de gestión de los proyectos y programas de desarrollo**. Esto implica que no sólo es necesario introducir un enfoque en las fases de identificación y formulación, sino también en las implementación, seguimiento y evaluación. Muchos de estos marcos y herramientas de análisis de género pueden utilizarse en estas fases para asegurar la inclusión de los temas de género; 6) Es importante prestar atención en este proceso a la **diversidad**, que significa incluir no sólo a los hombres y a las mujeres, sino también a diferentes franjas de edad, clases, castas, etnias, etc. Algunos grupos marginados pueden ser dejados de lado en las intervenciones si no se realizan esfuerzos especiales para llegar a ellos. De la misma manera, no podemos olvidar que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo, por lo que hay que tener en cuenta factores sociales, étnicos, orientación sexual, clase, etc., incluyendo sus necesidades y demandas. Es por tanto, imprescindible analizar la realidad de las “mujeres” en plural y no de la “mujer” en singular; 7) A la hora de realizar el análisis de género deben establecerse **ritmos y tiempos adecuados**, coordinándolos con los de las participantes, con sus resistencias y sus capacidades de innovación y organización, así como con las circunstancias que rodean a la planificación; 8) El proceso de planificación con enfoque de género puede encontrar **resistencias internas y externas de amplios grupos y sectores** cuyos intereses se verán afectados por nuestras propuestas. Es importante tener en cuenta este factor a la hora de realizar la planificación y diseñar acciones paralelas y complementarias dirigidas a incrementar la sensibilización y consciencia en género entre todos los actores involucrados en la intervención; 9) Existen diferentes herramientas y marcos/enfoques de género que pueden ayudarnos a hacer un análisis de género, sin embargo es imprescindible que la **organización o institución disponga de un cierto grado de capacidad y sensibilidad** para trabajar con perspectiva de género. Debe existir coherencia interna entre los proyectos y la realidad institucional. Esto implica asegurar que la institución ha incorporado una perspectiva de género a nivel: político (misión, visión, valores, principios, y políticas organizativas), de implementación (estrategias, planes, sistemas de monitoreo y

¹⁹ CAD-OCDE (1998) Directrices y guía de conceptos del CAD sobre la igualdad entre mujeres y hombres. MAE-SECIPI, Madrid.

evaluación, presupuesto específico), cultural (cultura organizativa, percepciones) y del personal (formación, personas expertas/responsables, herramientas, guías, políticas de igualdad de oportunidades en procesos de selección, equilibrio entre hombres y mujeres en todas las categorías laborales) y 10) En todo proyecto buscamos no únicamente la satisfacción de una necesidad real y concreta de hombres y mujeres sino también **generar procesos de transformación social de carácter estructural**. En esta línea, el enfoque de género propone identificar y diseñar los proyectos con el propósito de mejorar la posición específica de las mujeres, eliminando relaciones de poder entre los géneros”.

IV- La cuestión de Dikelógica²⁰:

En la norma a proyectar por el Municipio otro aspecto central son los valores que ellas deberán contener como base filosófica que sostendrán sus fundamentos. En consideración a ello, en la cuestión dikelógica que inspira a la cuestión de género, no podemos dejar de mencionar la igualdad y la inclusión (la no discriminación); es por ello que el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género son pre-requisitos para el logro de seguridad política, económica, cultural y ambiental entre los pueblos²¹. Para que esta mirada sea efectivamente incorporada transversalmente en las políticas, los programas y proyectos, es necesario que se institucionalice su aplicación en las organizaciones públicas y privadas, en concreto en los Gobiernos Locales a todo nivel, y que ello se expanda a las prácticas privadas.

En el reparto de potencias a proyectar por el legislador local, deberá tener presente como norte la cuestión Dikelógica para contemplar e interpretar las desigualdades sociales, económicas, la segregación urbana y fragmentación del territorial existente, habida cuenta que no es un fenómeno que resulta extraño para AMGR, por el contrario, las mujeres están ausentes, o participan poco, en la toma de decisiones relacionada con ciudades, vivienda y planeamiento, dicha omisión (la de la mirada de género) es fruto de criterios androcéntricos de la disciplina arquitectónico urbanística que se enraíza en las políticas y programas gubernamentales y que tiene su traslape a las iniciativas privados²², que diseñan y construyen ciudades a espaldas de los valores de la inclusión, la integración e igualdad.

Es por ello que abogamos por la integración participativa con equidad e inclusión en la agenda de desarrollo de políticas urbanas públicas en materia de hábitat y género, se deberá propender a la equidad que nos es otra cosa que efectivizar la justicia social, es por ahí que la mirada de género resulta necesaria para comprender esos procesos sociales, al efecto de que en cada planeamiento de hábitat urbano se respete el acceso de los colectivos humanos débiles en condiciones de igualdad de oportunidades y derechos.

Un buen punto de partida a recomendar son la recomendaciones de la ONU indicadores en todo proyecto y política de género debería tener en cuenta, a saber: a) La condición y posición de la mujer; b) La situación en relación al Territorio; c) los servicios, transporte, equipamiento; d) Los cambios en la división del trabajo, las actividades económicas; e) El acceso y control de recursos económicos y sociales, educación, salud, cultura; f) La disponibilidad de tiempo para la mujer; g) La toma de decisiones (en ciclos vida, incluida su vida sexual y el manejo de su cuerpo); h) La participación Social y Política; i) La Participación en los Gobiernos Locales.

²⁰ BIDART CAMPOS, G. (1969) "Filosofía del Derecho Constitucional" - Ediar, Buenos Aires, 1969.- Siguiendo sus enseñanzas debemos dar cuenta que la justicia, como todo valor, posee intrínsecamente un deber ser ideal, propio de su valencia. El valor vale, y vale aunque no esté realizado. La no realización, o la realización humanas del valor en nada afectan —ni en menos ni en más— la valencia íntima del valor. Sin embargo, el valor no realizado nos permite deducir del deber ser ideal un deber ser actual: es el deber ser actual de que la injusticia cese; y de él, a su vez, surge un deber actuar para que, siendo posible la realización del valor, se realice; o, lo que es lo mismo, un deber de actuar para que la injusticia cese efectivamente. Cada vez que es hacedero abolir la injusticia, el deber actuar acompaña al deber ser actual. He aquí la gran faena del mundo jurídico: realizar el valor justicia a través del orden de repartos.-

²¹ "La ciudad es una memoria organizada" "En la historia, las mujeres son las olvidadas" (Hannah Arendt)

²² Ejemplo la construcción del muro en el Golf Club Resistencia.

VI- La agenda pública – (Democracia de proximidad)²³

De la investigación realizada resulta que la agenda pública municipal de Resistencia languidece de normas que contemplen en concreto la cuestión de género y hábitat urbano, conteniendo sólo una Ordenanza emanada recién el presente año 2018 (Se crea el Consejo Consultivo de Género del Municipio) y en tanto que en 2017 por medio de la Ordenanza N° 12.015 queda instituido el premio “Mención Anual a la trayectoria abnegada en Defensa de la Igualdad de Género y de Lucha destacada para la erradicación de la Violencia de Género”.

Solo por citar un ejemplo claro de políticas públicas urbanas con mirada de género, es el municipio de Rosario (Santa Fe), dicha Municipalidad de Rosario presentó su segundo Plan de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Varones y Mujeres 2005-2009, fortaleciendo de esta manera, el desarrollo de las políticas de género en el gobierno local. Los Planes de Igualdad de Oportunidades y de Trato, a nivel de los municipios surgen como instrumentos estratégicos, orientado a formular políticas públicas que promueven una democracia igualitaria, y que permitan que las mujeres sean efectivamente destinatarias y cogestoras de políticas transformadoras de las condiciones estructurales y culturales que están en la base de la discriminación. Un Plan Municipal de Igualdad y de Trato, es un elemento clave en la configuración de una política local para las mujeres, la equidad y la justicia. Es una intervención del municipio construida a través de la participación, el aprendizaje y la decisión colectiva. Esta segunda experiencia, que recupera lo accionado entre 2001-2004, constituye una continuidad y sustentabilidad de las políticas de igualdad en la ciudad de Rosario, representa un desafío de innovación y un reconocimiento sobre la consolidación y el fortalecimiento de los derechos humanos, incluyendo dentro de ellas las cuestiones que tienen que ver con el ejercicio eficaz del poder conforme Weber.²⁴

La investigación en ciernes da cuenta que recién en el año 2018 en el municipio aludido comienza a desarrollar políticas públicas con perspectiva de género, resultando deseable que agudice dicha agenda para lo cual bien podría tomar como parámetro las recomendaciones de la ONU en la denominada *Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible (objetivos 5 y 11)*²⁵, cuyo preámbulo que señala el objetivo de “lograr la igualdad de género de todas las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible”, para luego, otros párrafos, reconoce la importancia de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones como líderes activas; la brecha en el acceso al empleo, los servicios urbanos, la vivienda y los espacios públicos; el apoyo al trabajo de las mujeres en la economía informal; la vinculación del derecho a la propiedad inmueble (no garantizado para las mujeres en muchos países) con las oportunidades vitales. Los informes de la ONU sostienen – contestes - que es importante reconocer y hacer visible que el espacio no es neutro que los hombres y las mujeres experimentan la ciudad, el barrio y la vivienda de manera distinta; por lo tanto debemos entrever que el espacio no es neutro en cuanto al género y que los roles de la mujer en la familia y sus actividades domésticas condicionan la percepción acceso y uso de la ciudad, de manera diferente al hombre.

VII- Ponencia:

a) De lege lata²⁶: A nivel Municipal resultan insuficientes las pocas herramientas jurídicas existentes para desarrollar Políticas Públicas urbanas con perspectiva de género materia de hábitat urbano especialmente en área metropolitana crítica del gran Resistencia, que se adecuen tanto a los lineamientos

²³ Depino (2005) – Democracia de proximidad – en (link) <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-52550-2005-06-18.html>. Hostiou (2005) - Utilidad pública y democracia de proximidad - Localización: Ciudad y territorio: Estudios territoriales - Dialnet - N° 143, 2005, págs. 61-72 -

²⁴ Weber (1977) - Economía y Sociedad - (México: F.C.E., 1977), pag. 699. Weber plantea la necesidad de un esquema que articule democracia, capitalismo y sistema político. (situar intereses políticos por arriba de otra situación), sostiene que el problema central de la política es el de la eficacia del poder, no el ejercicio de la representación.

²⁵ <http://www.onu.org.ar/agenda-post-2015/> (link)

²⁶ Significa, según la ley existente.

de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en materia género y hábitat, y a las recomendaciones de los organismos internacionales (ONU).

b) De lege ferenda²⁷: Sería deseable a todo nivel, pero específicamente en la agenda urbana local (provincial y municipal) que se dictaren plexos normativos que desarrollen en concreto políticas públicas en materia de género, con una mirada inclusiva, participativa y de integración social, con un fuerte ensamble normológico, sociológico y dikelógico donde se tenga en cuenta la condición y posición de la mujer, la situación en relación al Territorio, los servicios, transporte, equipamiento, los cambios en la división del trabajo, las actividades económicas, el acceso y control de recursos económicos y sociales, educación, salud, cultura; la disponibilidad de tiempo para la mujer, la toma de decisiones en ciclos vida, incluida su vida sexual y el manejo de su cuerpo, la participación Social y Política, incorporando al hombre en ese esquema de desarrollo de políticas públicas en materia de hábitat con perspectiva de género.-

BIBLIOGRAFIA

- Alexis Robert (1997) - El concepto y la validez del Derecho, 2º ed. (Barcelona: Gedisa, 1997), 21 y ss. [Links]
- Bidart Campos German (1969) "Filosofía del Derecho Constitucional" - Ediar, Buenos Aires, 1969.-
- Barreto, Miguel.; Alcalá, Laura.; Benítez, María.; Fernández, María.; Pelli, María.; Giró, Marta.; y Romagnoli, Venettia. (2014) "La Política Federal de Vivienda desde su implementación en el Gran Resistencia (2003-2007). Análisis y recomendaciones". ISBN 978-987-3607-40-0.Ed. DISEÑO, Buenos Aires. (Págs. 332)
- Barreto, Miguel; Alcalá, Laura.; Benítez, María.; Fernández, María; Pelli, María.; Giró, Marta; y Romagnoli, Venettia. (2014). "Áreas urbanas deficitarias críticas como unidades de interpretación y abordaje de los nuevos territorios periurbanos". "UPE 11 Conducir las Transformaciones Urbanas: un debate sobre direcciones, orientaciones, estrategias y políticas que modelan la ciudad futura". Editorial Universidad nacional de La Plata. La Plata, Argentina. Tomo I. E-Book ISBN 978-950- 34-1133-9 - CDD 307.12.
- Barreto, Miguel; Alcalá, Laura; Benítez, María; Fernández, María.; Giró, Marta; Pelli, María y Romagnoli, Venettia. (2014). "Un encuadre teórico-metodológico para el análisis de una política habitacional". En: Barreto M. y Lentini M. (coordinadores). "Hacia una política integral de hábitat. Aportes para un observatorio de política habitacional en Argentina". Editorial Café de las ciudades. Bs. As. ISBN: 978-987-3627-01-9
- Barragán, Vicente., Romero, Rafael, y Sanz, Jose. (2010). Fundamentos políticos y tipología de los presupuestos participativos. *Direitos fundamentais & democracia*, V.8, n.8, (jul./dez.2010),p.31-64
- Bourdieu, Pierre, en Fernández, José (2013). Capital simbólico, dominación y legitimidad. Las raíces weberianas de la sociología de Pierre Bourdieu. En *Papers* 2013, 98/1 33-60 ISSN 2013-9004.
- Schapira, Marie y Pineda, Rodrigo (2008) *Revista Eure*, Vol. XXXIV, N° 103, pp. 73-92, Buenos Aires: La fragmentación en los intersticios de una sociedad polarizada ISSN impreso – 0250-7161 / ISSN electrónico – 0717-6236
- CAD-OCDE (1998) *Directrices y guía de conceptos del CAD sobre la igualdad entre mujeres y hombres*. MAE-SECIPI, Madrid.
- Chaumet Alberto (2005) - "El estado constitucional y el Derecho Privado" - en *El derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al prof. M.A.Ciuro Caldani* (Buenos Aires: La Ley, 2005), 29 y ss.
- Ciuro Caldani Miguel Ángel (1994) "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas", *Metodología Jurídica*, disponible en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/961/79> [Links]
- Ciuro Caldani Miguel Ángel (1996) "Las posibilidades de superación de la discusión entre juspositivismo y jusnaturalismo través de la teoría trialista del mundo jurídico", *Revista de Ciencias Sociales*, n° 41 (1996): 85. [Links]
- Ciuro Caldani Miguel Ángel (2007) - *Dos filosofías del Derecho Argentinas Anticipatorias. Homenaje a W. Goldschmidt y C. Cossio. Las partes y el todo en la teoría trialista del mundo jurídico* (Santa Fe: Amalevi, 2007), 41. [Links]

²⁷ Significa, para una futura reforma de la ley.

- Ciuro Caldani, Miguel Ángel (1976) - Derecho y política - Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, (1982/4); "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, (2000); "Necesidad de un Complejo de Ramas del Mundo jurídico para un nuevo tiempo", Revista de Investigación y Docencia, n° 40, Rosario, 2007, p. 113.
- Depino Mercedes (2005) – Democracia de proximidad – en (link) <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-52550-2005-06-18.html>. Hostiou (2005) - Utilidad pública y democracia de proximidad - Localización: Ciudad y territorio: Estudios territoriales - Dialnet - N° 143, 2005, págs. 61-72 - <http://www.onu.org.ar/agenda-post-2015/> (link)
- Foucault M. (1992) - *Microfísica del Poder* -Edit. La Piqueta, Madrid. 1992. Para Foucault el poder es una relación asimétrica que está constituida por dos entes: la autoridad y la obediencia, y no sería un objeto preexistente en un soberano usado para dominar a sus súbditos, además es una situación estratégica que se da en una determinada sociedad; el poder incita, suscita y produce.
- Foucault M. (2002) -Historia De La Sexualidad 1.la voluntad del saber - Ed. Siglo Veintiuno editores- México – “Decir que el sexo no está reprimido o decir más bien que la relación del sexo con el poder no es de represión corre el riesgo de no ser sino una paradoja estéril. No consistiría únicamente en chocar con una tesis aceptada. Consistiría en ir contra toda la economía, todos los “intereses” discursivos que la sustentan” (Pág. 14)-
- Goldshmidt W "Goethe y la axiología jurídica", en Conducta y norma (Buenos Aires: Abeledo, 1954), 125. [Links]
- Goldshmidt Werner (1960) - Introducción Filosófica Al Derecho La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes. 1960. 2a. edición: 1962 3a. edición: 1967 4a. edición: 1973 - filosófica al Derecho, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.
- Peces-Barba citado en Ciuro Caldani, "Las escuelas judiciales en la postmodernidad", Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Social, n° 24 (2012).[Links] sostiene "parece que por primera vez puede ser posible un encuentro entre el derecho positivo y el modelo del derecho justo sin que exista una materia principal y una subordinada que conduzca necesariamente al reduccionismo" (en "Derechos Humanos", conferencia publicada en Revista del Poder Judicial de España, I [1988]:9-20). Sobre los reduccionismos jurídicos y sus consecuencias, véase Norberto Bobbio, "título capítulo", Contribución a la teoría del derecho, ed. Alfonso Ruiz Miguel (Valencia: F. Torres, 1980), 35 y ss. [Links]
- Reale Miguel - Filosofía do Directo, tomo 2 (Saraiva, Sao Paolo, 1969, 5 ed.), 2: 333 y ss. [Links]
- Weber Marx (1977) - Economía y Sociedad - (México: F.C.E., 1977), pág. 699

ISBN 978-987-4415-46-2

